



POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto en MAYORÍA de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Ordenanza Municipal es la norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los artículos del 102° al 104° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales;

Que, el artículo 105° de la mencionada ley, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por un Reglamento aprobado por Ordenanza a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista está conformado por el Alcalde, quien lo preside, los regidores distritales y cuatro (04) representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito;

Que, habiéndose instalado y reunido en sesión el Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista, propone al Concejo Municipal el Reglamento que forma parte de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE BELLAVISTA - CCLD**

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista", que consta de dos (2) títulos, seis (6) capítulos, veintidós (22) artículos, tres (3) disposiciones complementarias y una (1) disposición final, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

2061941-1

#### **Aprueban el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Bellavista para el año fiscal 2023**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MDB**

Bellavista, 27 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, con el voto en MAYORÍA de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, en el artículo 53° establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, adicionalmente, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada ley, señala que las municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 17°, 18° y 20° establecen que los gobiernos locales están obligados promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas e inversiones debidamente concertados conforme lo previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado -Sociedad Civil; enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley

Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2° literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, a través de los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, se disponen las Fases del Proceso Participativo: 1) Fase de Preparación, 2) Fase de Concertación, 3) Fase de Coordinación entre niveles de Gobierno y 4) Fase de Formalización;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que mediante el numeral 1 del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo - del Instructivo para el Presupuesto participativo Basado en resultados N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se dispone que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta e Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego, Anexo N° 02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 057-2020 de fecha 19 de mayo de 2020 se establece en su 4° artículo la suspensión del presupuesto participativo durante el año fiscal 2020; asimismo, a través del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 024-2021, publicado el 08 de marzo de 2021, se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación de la COVID-19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en los cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Que, estando a la norma precitada y los antecedentes señalados en el Decreto de Urgencia N° 024-2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizó la consulta a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, respecto de la posibilidad para la Municipalidad Distrital de Bellavista, de llevar a cabo el proceso del Presupuesto Participativo 2023 en modalidad virtual, teniéndose que está última, luego de su evaluación, señala que es factible llevarlo a cabo virtualmente;

Que, mediante Informe N° 031-2022-MDB/GPP de fecha 19 de abril de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto eleva la propuesta consolidada del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Bellavista para el año 2023, propuesta que tiene como finalidad promover y fortalecer la participación vecinal en la jurisdicción del distrito de Bellavista, para la formulación y elaboración del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2023, basándose en la identificación de los problemas relevantes y la concertación del proyectos de inversión pública;

Que, mediante Informe N° 180-2022-GAJ/MDB de fecha 21 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento

del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Bellavista para el año fiscal 2023, señalando que se debe elevar al Concejo Municipal para su aprobación por el Pleno; asimismo, se cuenta con el Dictamen N° 10-2022-MDB/SR-CARYDU de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Urbano, que propone al Concejo Municipal Distrital de Bellavista su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA PARA EL AÑO 2023**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Bellavista para el año fiscal 2023, que consta de cinco (5) capítulos, veintitrés (23) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuación, modificación y aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas que directa y/o indirectamente ejecuten las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDB y cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Superintendencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encargar la publicación de la Ordenanza y su Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

2061980-1

## **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Aprueban la Ordenanza para el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y establecen los procedimientos vinculados al Programa "Techo Propio", en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda", en el distrito de Ventanilla**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 008-2022/MDV**

Ventanilla, 28 de marzo de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que